

ACUERDO MINISTERIAL NO. 069  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“(...) El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*
- Que,** El literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;



- Que,** el artículo 1 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas.”*;
- Que,** el artículo 3 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 14 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...)”*;
- Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 159 de 2006 modificado por Acuerdo Ministerial No. 310 de 2010 manifiesta: *“Establecer el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 11 de abril de 2018, se fijó el precio techo en USD 35,50 Dólares de los Estados Unidos de América y un precio piso de USD 32,30 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% en impurezas, para la campaña agrícola 2018;
- Que,** en reunión del Comité Técnico del Arroz realizada el 28 de febrero de 2019 y en reunión del Consejo Consultivo de Arroz del 08 de marzo de 2019 conforme constan en las actas, los miembros representantes del sector industrial y productor, analizaron y acordaron que el precio mínimo de sustentación de la saca de 200 libras (90,72 kgrs) del arroz cáscara con 20 % de humedad y 5 % de impurezas para la campaña agrícola 2019 sea de USD 29.00;
- Que,** la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, mediante memorando No. MAG-SCA-2019-0330-M de 02 de mayo de 2019, remite el Informe Técnico para el establecimiento del precio de arroz para la campaña agrícola 2019, en el que establece que de acuerdo al monitoreo del mercado del arroz y conforme a los acuerdos alcanzados entre los productores e industriales en la reunión del Consejo Consultivo realizada el 08 de marzo de 2019 en la ciudad de Guayaquil, se recomienda: fijar *“el precio mínimo de sustentación para la saca de arroz cáscara de 200 libras (90.72kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas sea de USD 29, para el arroz, grano corto con longitud menor de 7mm y el precio mínimo de sustentación de USD 31.00 para la saca de arroz cáscara, grano largo con longitud mayor a 7.1 mm de 200 libras (90.72 kg), con 20 % de humedad y 5% de impurezas”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Fijar el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kg), grano corto longitud menor de 7mm, en \$29.00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud mayor de 7.1 mm de 200 libras (90.72kg) con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, en \$31.00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2019.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Como estrategia de comercialización en apoyo al sector arrocero, la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA-EP, absorberá el 2% de la producción nacional de arroz, priorizando la absorción de arroz cáscara y pilado a pequeños agricultores.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 047 de 11 de abril de 2018.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 ABR. 2019

  
Xavier Lazo Guerrero  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

